



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00194-00
Demandante	LAURA KATHERINE ARIAS ROMERO
Demandado	LUIS ANDRÉS AMAYA GÓMEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de Defensor de Familia por la señora LAURA KATHERINE ARIAS ROMERO en su condición de representante legal del menor EMAR, en contra del señor LUIS ANDRÉS AMAYA GÓMEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a LUIS ANDRÉS AMAYA GÓMEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasale traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LAURA KATHERINE ARIAS ROMERO, el menor EMAR, y el señor LUIS ANDRÉS AMAYA GÓMEZ. Para tal fin se señala el **jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**,

a la hora de las 9:00 a.m., fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. NOTIFIQUESE a la Comisaría de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. CONCEDER el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora LAURA KATHERINE ARIAS ROMERO, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02**.
Publicado el día **20 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637df09933c83ceb3d26bd8969afeefcb9a891289241df98490c08d947c5d99**
Documento generado en 19/01/2023 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>